

MEMORÁNDUM: N° 1546 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2018.

MAT. : Complementa Informe N° 2, resultado final evaluación.

SANTIAGO, 23 OCT 2018

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 23.10.2018, dado a conocer mediante Memorándum N° 1.184 de 23.10.2018, para la evaluación de la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018 para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría, en especial para la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

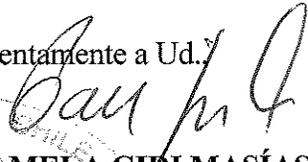
En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y las irregularidades encontradas por la Comisión designada.

En los puntos 6, 7 y 8 se informa la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz, la situación del postulante SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA y el detalle de los resultados de la evaluación.

En el punto 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.


PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones



DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 23 SEP 2019

COMPLEMENTA INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2018 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 23.10.2018, dado a conocer mediante Memorandum N° 1.184 de 23.10.2018, para la evaluación de la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2018, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2018 se publicó en el Diario Oficial N° 41.957, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en particular, el llamado a concurso para la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz.
2. Por Resolución Exenta N° 257, de 07.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.984, de 15.02.2018, rectificadora por la Resolución Exenta N° 369, de 15.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.990 de 22.02.2018, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran técnicamente factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 404, de 20.02.2018, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 11.04.2018 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no hubo localidades sin solicitudes de concesión en Frecuencia Modulada.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 664 de 04.04.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 3°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
GRUPO AFR SPA	46.345 46.346 46.351	46.350	Las Carpetas S2 y S3 no se encuentran foliadas.
COMUNICACIONES E INVERSIONES SEBASTIÁN SAA E.I.R.L.	44.525 44.526	44.527	Las Carpetas S2 y S3 no cuentan con sistema de fijación permanente. Las Carpetas S2 y S3 no se encuentran foliadas.
COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	44.528	44.529	Las Carpetas S2 y S3 no cuentan con sistema de fijación permanente. Las Carpetas S2 y S3 no se encuentran foliadas.

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
TELECOMUNICACIONES ALEX NAHUELQUIN NAHUELQUIN E.I.R.L.	46.348	46.347	Las Carpetas S2 y S3 no se encuentran foliadas.
SODECOM E.I.R.L.	44.080 44.081 44.082	44.079	En la caratula del sobre de antecedentes legales, se encuentra mal escrita la frecuencia de la localidad de Constitución, ya que en vez de señalar 106,7 MHz se puso 107,7 MHz.

Observaciones Complementarias:

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
RADIO POLAR SPA	46.362	46.363	En la Carpeta Técnica el Anexo N° 1, declaración jurada al tenor del art. 4) incisos 2°, 3° y 4° de las Bases Generales, es una fotocopia.
MELIPULLI COMUNICACIONES EFRAÍN ARTURO DÍAZ MASCAREÑA E.I.R.L	44.506	44.507	En el Anexo N° 5 en la declaración jurada de conocimiento y aceptación Bases y la declaración jurada al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley (Anexo N° 4), de la carpeta de Antecedentes Legales (S3), En la Carpeta Técnica el Anexo N° 1, declaración jurada al tenor del art. 4) incisos 2°, 3° y 4° de las Bases Generales, son fotocopias.
COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	44.528	44.529	En el Anexo N° 5 en la declaración jurada de conocimiento y aceptación Bases y la declaración jurada al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley (Anexo N° 4), de la carpeta de Antecedentes Legales (S3) vienen suscritos mediante facsímil.
TELECOMUNICACIONES ALEX NAHUELQUIN NAHUELQUIN E.I.R.L.	46.348	46.347	No presenta Anexo N° 4, declaración jurada al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley, de la carpeta de Antecedentes Legales (S3).

Por Resolución Exenta N° 773 de 23.04.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso las solicitudes de concesión en frecuencia modulada presentada por las postulantes Melipulli Comunicaciones Efraín Arturo Díaz Mascareña E.I.R.L. y Comunicaciones Miguel Acuña Vicencio E.I.R.L.

6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en Frecuencia Modulada, quedó establecido para la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz por tres solicitudes.

La postulante SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA se presentó al concurso para la localidad de Calama, frecuencia 105,7 MHz, como actual titular de la concesión, con derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones, el que hizo valer, dentro de plazo, mediante Ingreso Subtel N° 6.486 de 15.01.2018.

7. Que de acuerdo a lo señalado en el Informe N°2, el resultado final del concurso quedó pendiente, en particular la evaluación de la solicitud de concesión presentada por la SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA, señal distintiva XQA-216. La postulante aludida presentó en vez de la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original

y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, cuyas principales características técnicas se encuentran recogidas en el Anexo N° 7 de las Bases, un proyecto técnico idéntico al presentado mediante la solicitud de modificación de la concesión de la ubicación de las instalaciones y de las características técnicas del sistema radiante, la que fue aprobada por esta Subsecretaría mediante el Decreto N° 267 de 2016, información recogida, además, en el Anexo N° 7 de las Bases. No obstante lo señalado, se efectúa la evaluación de los antecedentes que desvirtúan los reparos formulados, los que fueron presentados dentro de plazo.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Sin Asignación por

Derecho Preferente (SADP): Solicitud que, independiente del resultado de la evaluación de ella, no tiene posibilidades de asignación por estar participando con otra solicitud, que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Calama - 105,7 MHz

PARTICIPANTE: LUIS PÉREZ ARGOTE Y COMPAÑÍA LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.413 93.696	El valor del factor Kc es de 0,86.						
	Coordenadas de la planta transmisora especificadas en el Anexo 2) no corresponden a la dirección informada en el proyecto técnico (Aníbal Pinto N° 2222).	3 BT	KT	0	El concursante informa la dirección de la planta transmisora mediante carta responde reparos.	Se acepta la respuesta a reparo, la nueva dirección informada de la planta transmisora en la carta responde reparo, coincide con la dirección y coordenadas, visualizadas utilizando la herramienta Google Earth.	2
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
44.411	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.219 93540	El valor del factor Kc es de 1.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
44.210	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
46.364 95.061	El valor del factor Kc es de 1.						
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, ya que el valor del largo total de cables entre el divisor de potencia y la antena (12,08 m) no corresponde al indicado en la tabla de "Memoria de Cálculo de Pérdidas" (24,16 m).	3 BT	KT	0	El participante indica que la diferencia se debe a un error de tipeo del largo de los cables en el anexo N°2, letra e) "Datos del arreglo de antena".	Se acepta el desvirtúa reparos. La información del postulante es consistente con su proyecto técnico. No se modifica las pérdidas del sistema ni la zona de servicio.	2
	En relación con la información técnica de la atenuación del cable alimentador entre el transmisor y el divisor de potencia, marca ANDREW, Tipo LDF4-50A, señalada en el catálogo, esta no corresponde al valor de atenuación utilizado en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas".	3 BT	KT	0	El participante señala que el valor indicado en el formulario "Memoria de Cálculo Pérdidas", para la atenuación del cable alimentador principal se debe a un error de tipeo, ya que se utiliza el mismo cable para alimentadores de antenas que es el correcto e indicado en el formulario.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información del postulante es consistente con su proyecto técnico. No se modifica las pérdidas del sistema ni la zona de servicio.	2
	De acuerdo a lo señalado en la Nota 4, del formulario de "Memoria de Cálculo de Pérdidas", la pérdida total en el Divisor de Potencia se obtiene multiplicando la pérdida de inserción de este dispositivo por la cantidad de salidas utilizadas.	3 BT	KT	0	El participante señala que el catálogo del Divisor de Potencia utilizado, no permite inferir que la pérdida de inserción de este, sea el producto del número de salidas del dispositivo por la pérdida de inserción informada, más aún, considerando que el catálogo señala que esta pérdida solo varía cuando la longitud del divisor excede un cuarto de longitud de onda.	Se acepta el desvirtúa reparos. Del catálogo acompañado, efectivamente se infiere que el valor de pérdida de inserción informado en el catálogo es la total del dispositivo.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
46.365	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Calama (105,7 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	LUIS PÉREZ ARGOTE Y COMPAÑIA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1,00	0	86	SADP
2	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	1,00	1,00	0	100	SADP
3	SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	1,00	1,00	0	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a la **SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Calama (105,7 MHz)**.

OBSERVACIONES:

LUIS PÉREZ ARGOTE Y COMPAÑÍA LIMITADA

- Sin Observaciones.

MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA

- Sin Observaciones.

SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA

- **SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA** es el actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Mediante Decreto N° 106 de 13.06.2018, publicado en el Diario Oficial de 24.08.2018, se modificó la concesión por cambio de titular de **NELSON VELASQUEZ RAMOS** a la **SOCIEDAD VELASQUEZ Y VELASQUEZ LIMITADA**.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Calama (105,7 MHz)	de Antofagasta	LUIS PÉREZ ARGOTE Y COMPAÑÍA LIMITADA	44.413	86	SADP	Sin Asignación
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	44.219	100	SADP	Sin Asignación
		SOCIEDAD VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ LIMITADA	Y 46.364	100	ADP	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución de asignación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

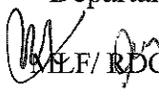
Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión


MLF/ RDC/rdc.